

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110040035320170018200

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juzgado resuelve:

1.- El Juzgado se abstiene de dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, lo anterior como quiera que sea procedente una liquidación adicional del crédito tienen que configurarse dos eventualidades: a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta concurrencia del crédito y las costas...” (Ver numeral 7° del art.455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inc. 2 artículo 461 ibídem, circunstancias que no están dadas en el presente asunto.

2.- Revisadas la diligencia se observa que los documentos obrantes a ítem 32 del expediente no corresponden al proceso de la referencia, si bien en el oficio de devolución se señala el número de radicado del presente asunto, lo cierto es que las partes no corresponden al mismo, en razón de lo anterior, se ordena sin necesidad de desglose que por secretaria se anexe el mismo al proceso que corresponde esto es 201900014. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 058 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 11 de Abril de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--